

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 0044-2017-GGM-MPC**

Cañete, 21 de Febrero de 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Que, mediante escrito de fecha 13 de Diciembre de 2016, la Sra. Edita Flor Alvites Aquije solicita la Nulidad de acto administrativo de la Constancia de Posesión N° 300-2015-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 24 de noviembre de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Artículo 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del Art IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, según lo señalado en el Capítulo I Título III de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los administrados; y expresamente el Numeral 202.2) del Art. 202 de la Ley 27444, prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Y el numeral 202.3) de la norma acotada, indicaba que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los administrados prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos; por lo que la recurrente se encuentra dentro del plazo establecido para solicitar la nulidad de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 300-2015-SGPCUC-GODUR-MPC.

Que, por otra parte, el numeral 6.1. del Art. 6° de la misma norma señala, respecto de la motivación del acto administrativo, que esta debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevante del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, por otra parte, el Art. 10° de la Ley No. 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

En el presente caso la señora **Edita Flor Alvites Aquije**, identificada con número 15350680, presenta recurso de nulidad contra la **Constancia de Posesión No. 300-2015-SGPCUC-GODUR-MPC (con fines exclusivos para servicios básicos)**, respecto al predio ubicado en la Urbanización Tercer Mundo Mz D2 Lote N°1, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, con un área de 160.00 m<sup>2</sup>, a favor del Sr. **Biviano Alvites Rupay**; ello en razón de que la recurrente viene ocupando el predio desde muchos años atrás, el mismo que a la fecha se encuentra en litigio, conforme se observa en el documento adjunto: Resolución N° 02 - Expediente N° 00362-2015-0-0801-JR-CI-01, el mismo que advierte un proceso judicial de

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0044-2017-GGM-MPC

desalojo por ocupante precario en relación al predio ubicado en Urbanización Tercer Mundo Mz D2 Lote N°1, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, el cual ha sido verificado en la página web de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, en fecha 01 de febrero de 2017;

Que, en este sentido al amparo de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 64 inciso 64.1. establece: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.", de conformidad con el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 13° "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.", por lo que corresponde a la Administración inhibirse del conocimiento del procedimiento en espera del pronunciamiento del Poder Judicial respecto al derecho definitivo del litigio.

Asimismo, se advierte que se ha elaborado dos actas de constatación de predio urbano sobre el mismo bien inmueble ubicado en la Urbanización Tercer Mundo Mz D2 Lote N° 1 de San Vicente de Cañete, siendo la primera de fecha 24 de noviembre de 2015, a favor del señor Biviano Rupay Alvites; y la segunda en fecha 13 de setiembre de 2015 a favor de la señora Édita Flor Alvites Aquije; por lo que resulta necesario que se esclarezca a quien corresponde actualmente la posesión de dicho inmueble.

Que con la finalidad de no transgredir el derecho al debido procedimiento, consagrado por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que garantiza a los administrados el goce de los derechos tales como el de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho, en razón a ello se le deberá conceder a la parte que podría verse afectada, la oportunidad de defensa.

Que, mediante Informe Legal N° 52-2017-GAJ-MPC de fecha 03 de Febrero de 2017, al Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Iniciar el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Posesión N° 300-2015-SGPCUC-GODUR-MPC, por observar posibles vicios que podrían acarrear su nulidad; 2) Iniciado el procedimiento para la nulidad de oficio deberá correrse traslado al Sr. Biviano Alvites Rupay, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15344411, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir de la notificación de la presente, a fin de que presente sus descargos, alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinente en ejercicio irrestricto de su derecho de defensa; 3) Hacer de conocimiento, de la presente al Sr. Biviano ALvites Rupay, con las formalidades prescrita por Ley.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y en mérito a las atribuciones conferidas en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y, contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Iniciar el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 300-2015-SGPCUC-GODUR-MPC**, por observar posibles vicios que podrían acarrear su nulidad, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

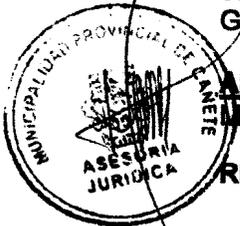
R.G. N° 0044-2017-GGM-MPC

**ARTICULO 2°.- OTORGAR** al Sr. **BIVIANO ALVITES RUPAY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15344411, (5) cinco días de plazo computados a partir de la notificación de la presente, a fin de que presente sus descargos, alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinente en ejercicio irrestricto de su derecho de defensa.

**ARTICULO 3°.-** Que, se notifique a las partes el acto resolutivo que resuelva lo peticionado, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 4°.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES  
GERENTE MUNICIPAL